

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202404-00028573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho 2 - GDT - 202402-00009650 de 14 de febrero del 2024, remitido a este despacho por competencia, para dar inicio a Proceso por presuntos Comportamientos Contrarios a la Actividad Urbanística, en contra de **ANDRÉS ROJAS FORERO**, sobre predio ubicado en el Kilómetro 3 vía Pamplona (diagonal al centro de salud de Morrórico - corcovado) acceso al Asentamiento Humano Miramanga del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve provee.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 006 - 2024**

Bucaramanga, 26 de abril del 2024.

Presunto Infractor	ANDRÉS ROJAS FORERO
COMPORTAMIENTO:	Artículo 135 Comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir Numeral 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

El día 14 de febrero del 2024, profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaría de Planeación, realizaron Inspección Técnica a predio ubicado en el Kilómetro 3 vía Pamplona (diagonal al centro de salud de Morrórico - corcovado) acceso al Asentamiento Humano Miramanga; de la visita al predio se expidió Informe Técnico identificado con número de consecutivo 2 - GDT - 202402-00009650, en el que informa la existencia de presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Urbanística mismo que está contemplado en el artículo 135 de la ley 1801 del 2016.

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Con ocasión a lo anterior, está Inspección de Policía Rural del corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite a la Queja radicada, de conformidad con el artículo 223 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202404-00028573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

La Acción Políciva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Dentro del informe se puede destacar lo siguiente:

- *Se evidencia edificación en madera con cubierta en lamina de zinc*
- *En un costado de la edificación se observa construcción de viga perimetral (cimentación superficial); existe además acero de refuerzo para el inicio de la construcción de cuatro columnas.*
- *En el momento de la visita técnica no se encontraba personal en la obra realizando actividades de construcción.*
- *No se observó valla de licencia aprobada.*
- *La distancia de la construcción al primer orden es de **1.70 metros**.*
- *No se allegaron la licencia de construcción, planos que avalen la legalidad de la construcción según la normativa vigente, por lo tanto, se remite a la secretaría del interior para que tome las medidas pertinentes.*
- *La edificación se encuentra en la franja del derecho a vía, incumpliendo con lo dispuesto en la **LEY 1228 DE 2008**.*

Así las cosas, y habiendo analizado el Informe Técnico este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos que Afectan la Integridad Urbanística, por lo que esté procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **006 - 2024**, por tratarse de comportamientos que Afectan a la Actividad urbanística, sobre predio ubicado en el Kilómetro 3 vía Pamplona (diagonal al centro de salud de Morrórico - corcovado) acceso al Asentamiento Humano Miramanga del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, identificado bajo número predial 68001000100030795; proceso iniciado en contra de la señora **ANDRÉS ROJAS FORERO**

SEGUNDO: Darle a la presente querella el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **05 de junio del 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos que Afectan la Integridad Urbanística, sobre predio ubicado en el Kilómetro 3 vía Pamplona (diagonal al centro de salud de Morrórico - corcovado) acceso al Asentamiento Humano Miramanga del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, identificado bajo número predial 68001000100030795; proceso iniciado en contra de la

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202404-00028573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

señora **ANDRÉS ROJAS FORERO**. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 - 02.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ
Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3 (E)
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 09 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 29/04/2024.
